

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00168 Ejecutivo con garantía real de ANGEL MARIA HERNANDEZ contra HECTOR ARMANDO MORENO RUIZ, ANATILDE MORENO RUIZ, GERMAN MAURICIO VILLEGAS MORENO y CARLOS ALBERTO VILLEGAS MORENO en calidad de herederos determinados de MARIA ELVIRA MORENO DE VILLEGAS (q.e.p.d.), y GERMAN FERNANDO VILLEGAS GARCIA, OSCAR ANDRES VILLEGAS GARCIA en calidad de herederos determinados de OSCAR FERNANDO VILLEGAS MORENO, y contra los herederos indeterminados de MARIA ELVIRA MORENO DE VILLEGAS (q.e.p.d.) y OSCAR FERNANDO VILLEGAS MORENO (q.e.p.d.)

I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado HECTOR ARMANDO MORENO RUIZ, contra el auto calendado 24 de septiembre de 2019, mediante el cual, una vez revisados los documentos allegados por la parte ejecutante respecto de la notificación de los demandados, se tuvo por notificado por aviso al demandado CARLOS ALBERTO VILLEGAS MORENO, se ordenó, previo a tener por notificados a los demandados OSCAR ANDRES VILLEGAS GARCIA y GERMAN FERNANDO VILLEGAS GARCIA, allegar los citatorios enviados previo al aviso judicial, y ordenar a la parte ejecutante que manifestara si conoce otra dirección de los demandados ANATILDE MORENO RUIZ y GERMAN MAURICIO VILLEGAS MORENO, o si procede a su emplazamiento.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, expuso el recurrente que dentro del proceso se emitió auto calendado 4 de abril de 2019, en el cual se dispuso que si dentro del término de 30 días no se atendía el requerimiento procesal allí indicado, por parte del actor, se daba aplicación al desistimiento tácito reseñado en el artículo 317 del CGP y dispuso que permaneciera el proceso en la Secretaría por el término de 30 días.

Manifiesta que como quiera que lo ordenado en materia procesal no se cumplió, el recurrente presentó el 4 de junio de 2019 un escrito peticionado el cumplimiento de la decisión.

Indica que la solicitud del 4 de junio de 2019 no fue resuelta, y a contrario sensu, la providencia recurrida advierte que aún no estaba trabada la litis por lo que solicitó la aplicación de lo ordenado por el despacho ante el no cumplimiento del actor a lo ordenado en auto de fecha 4 de abril de 2019.

Afirma que las actuaciones simples surtidas, por más que impliquen tarea o gestión, no permiten que el proceso transite de una fase a otra, sino que sencillamente lo dejan en la misma etapa procesal en que se encuentra, lo cual contraviene el sentido de la ley, por lo cual solicita revocar el auto

recurrido y en su lugar se disponga la aplicación de lo normado en el artículo 317 del CGP, esto es, la aplicación del desistimiento tácito.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado.

En el caso concreto, advierte el Juzgado que mediante auto de fecha 4 de abril de 2019, notificado por estado el 5 de abril de 2019, se ordenó a la parte ejecutante que en el término de 30 días procediera a realizar la notificación del mandamiento de pago a los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

La parte ejecutante, allegó la documental a través de la cual procedió a adelantar la notificación de los demandados, así:

Envió citación a los demandados GERMAN MAURICIO VILLEGAS MORENO, ANATILDE MORENO RUIZ, a la Carrera 10Bis No. 22-54 Sur Conjunto Residencial Santa Mónica, y según certificación de la empresa de correo del 26 de abril de 2019, que obra al folio 58, 61, no reside, se trasladó.

A esa misma dirección envió citación al demandado HECTOR ARMANDO MORENO RUIZ, y según certificación de la empresa de correo, al folio 64-

Igualmente, la parte ejecutante envió citación al demandado CARLOS ALBERTO VILLEGAS MORENO, A LA Carrera 79 No. 19-87 Torre 2 Apartamento 804.

Al folio 77 obra certificación de la empresa de correo, según la cual el aviso enviado al demandado HECTOR ARMANDO MORENO RUIZ, a la Carrera 10 A No. 18-22 Sur, fue entregado el 2 de mayo de 2019.

Al folio 81 obra certificación de la empresa de correos, según la cual el 3 de mayo de 2019, fue entregado el aviso al demandado CARLOS ALBERTO VILLEGAS MORENO, en la dirección CARRERA 79 No. 19-87 torre 2 apto 804, por lo cual quedó así notificado del auto de mandamiento de pago.

El apoderado de la parte ejecutante, allegó, a folios 94 y 100, certificación de entrega del aviso judicial en la CALLE 39 A SUR No. 27 B-40 CASA 24 URBANIZACION CAMINO VERDE, ENVIGADO, ANTIOQUIA, a los demandados OSCAR ANDRES VILLEGAS GARCIA y GERMAN FERNANDO VILLEGAS GARCIA.

El Juzgado, una vez revisada la documental aportada, en auto del 24 de septiembre de 2019, tuvo por notificado por aviso al demandado CARLOS ALBERTO VILLEGAS MORENO, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos, y ordenó al ejecutante allegar los citatorios enviados

a OSCAR ANDRES VILLEGAS GARCIA y GERMAN FERNANDO VILLEGAS GARCIA. Así mismo, se requirió para que informara al despacho si conocía otra dirección para la notificación de ANATILDE MORENO RUIZ y GERMAN MAURICIO VILLEGAS MORENO, o si procede con su emplazamiento.

El demandado HECTOR ARMANDO MORENO RUIZ , a través de apoderado judicial, formuló excepciones de mérito dentro del término legal, las cuales obran a folios 87 a 91.

Por lo anterior, en cuanto en esa oportunidad el ejecutante procedió dentro del término indicado a realizar las diligencias necesarias para la notificación de los demandados, el Juzgado, revisada la documental aportada, le ordenó subsanar lo indicado en el auto recurrido, con el fin de culminar dicho trámite y adelantar el trámite de las excepciones propuestas por el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado no revocará la providencia recurrida, y en su lugar, en auto de esta misma fecha se requerirá nuevamente al ejecutante para que culmine el trámite de notificación de los demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vistas así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REVOCAR el auto recurrido, por las razones expuestas en este proveído.

2º. Con el fin de que se culmine el trámite de notificación de todos los demandados, y adelantar el trámite de las excepciones propuestas por el demandado Héctor Armando Moreno Ruíz, en auto de esta misma fecha, se requiere nuevamente a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.065 Hoy veinticinco (25) de agosto de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f371761c18fe8a8d44d6fc26eb8713c6370fa9585b9a43aec8a86436523d96

Documento generado en 25/08/2021 08:28:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018-00168 Ejecutivo con garantía real de ANGEL MARIA HERNANDEZ contra HECTOR ARMANDO MORENO RUIZ, ANATILDE MORENO RUIZ, GERMAN MAURICIO VILLEGAS MORENO y CARLOS ALBERTO VILLEGAS MORENO en calidad de herederos determinados de MARIA ELVIRA MORENO DE VILLEGAS (q.e.p.d.), y GERMAN FERNANDO VILLEGAS GARCIA, OSCAR ANDRES VILLEGAS GARCIA en calidad de herederos determinados de OSCAR FERNANDO VILLEGAS MORENO, y contra los herederos indeterminados de MARIA ELVIRA MORENO DE VILLEGAS (q.e.p.d.) y OSCAR FERNANDO VILLEGAS MORENO (q.e.p.d.)

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, en cuanto a la fecha no se ha integrado el contradictorio con la notificación de todos los demandados, y en auto del 24 de septiembre de 2019 se ordenó en los numerales 2 y 3 a la parte ejecutante dar cumplimiento a lo allí dispuesto, se requerirá a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique el auto de mandamiento a los demandados que faltan, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante con la finalidad de que notifique el auto de mandamiento de pago a los demandados a los que aún no se ha realizado, de conformidad con lo contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Para el emplazamiento de los herederos indeterminados, realícese la publicación ordenada en autos, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme se dispone en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se le concede a la parte ejecutante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término indicado, regrese el proceso al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.065 Hoy veinticinco (25) de agosto de dos
mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747991c4432a88ddec571f99ff83d3be42bb83de3607f13d75b3d9c663738a04

Documento generado en 25/08/2021 08:28:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>